

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0212

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142 creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el segundo párrafo del artículo 147 de la norma legal ibídem dispone al Director Ejecutivo, lo siguiente; *"(...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro*

de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

Que, el artículo 148 de la LOT, dispone al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, la siguiente atribución: *“1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, el mismo que dispone:

“Art. 71.- Institucionalidad.- *El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX). (...).”.*

“Art. 82.- Mecanismos.- *Entre las medidas no arancelarias que prevé esta normativa se encuentran los contingentes no arancelarios, las licencias de importación, las medidas sanitarias y fitosanitarias, las reglamentaciones técnicas; y cualquier otro mecanismo que se reconozca en los tratados internacionales debidamente ratificados por Ecuador.- Los requisitos y procedimientos para la aplicación de estas medidas se establecerán en el reglamento a este Código.”.*

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Organos de Control e Instrumentos, dispone:

“Art. 19.- Adopción de medidas no arancelarias.- *El COMEX podrá adoptar medidas de carácter no arancelario a las importaciones o exportaciones en los casos determinados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las cuales podrán basarse en mecanismos como licencias de importación, contingentes arancelarios, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentaciones técnicas y evaluaciones de la conformidad, disposiciones aduaneras, precios mínimos, que estén en concordancia con los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador.”.*

“Art. 23.- Licencias de importación o exportación.- *Se entiende por licencias de importación o exportación el procedimiento administrativo*

utilizado para la aplicación de los regímenes de importación o exportación de mercancías, que requiere la presentación de una solicitud u otra documentación, distinta de la necesaria para efectos aduaneros, al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación o exportación en el territorio aduanero del Ecuador.”.

“Art. 25.- Tipos de licencias de importación.- *Las licencias de importación que se adopten podrán ser de carácter automática y no automática. En ambos casos, las instituciones a cargo de estos procesos deberán implementarlos a través de medios informáticos. En las resoluciones que pongan en vigencia cualquiera de estas medidas, el COMEX podrá establecer procedimientos especiales para su otorgamiento.”.*

“Art. 27.- Del trámite de licencias no automáticas de importación o exportación.- *El trámite de licencias no automáticas de importación o exportación es un sistema de licencias que guarda relación en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no implicará más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida. El trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones o exportaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción. La emisión de una licencia no automática deberá otorgarse en un plazo no mayor a las 48 horas de haberse realizado la solicitud.”.*

“Art. 31.- Normas para el procedimiento de presentación de solicitudes.- *Las normas y toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes, incluidas las condiciones que deban reunir los interesados, la autoridad administrativa a la que haya que dirigirse, las excepciones aplicables, así como las listas de los productos sujetos al requisito de licencias, se publicarán en el Registro Oficial.”.*

“Art. 38.- De la emisión de las licencias de importación o exportación.- *Las instituciones públicas responsables de su operatividad emitirán y entregarán, según corresponda, una licencia de importación o exportación a los solicitantes que obtengan una asignación dentro del contingente, en el cual se hará constar el derecho del titular por un volumen igual al indicado en el certificado. En el caso de las asignaciones para importación otorgadas al amparo de un acuerdo comercial, el certificado deberá indicar, además, el origen que dichos productos deberán tener para beneficiarse de la reducción arancelaria.- Se podrá emitir una única licencia por la totalidad del volumen asignado, o bien varias licencias por porcentajes determinados de ese mismo volumen, ya sea a solicitud de los interesados o cuando las instituciones responsables de la operatividad consideren que las condiciones del mercado así lo requieran.”.*

“Art. 39.- Prohibición de transferir derechos.- Las licencias no pueden ser endosadas, cedidas o de cualquier otra forma transferidas. En caso de que se demuestre el incumplimiento de esta disposición, la persona natural o jurídica legalmente constituida no podrá participar por tres años consecutivos en ningún procedimiento de asignación de contingentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente. Únicamente el COMEX podrá autorizar una transferencia de derechos sobre la base de una solicitud y posterior análisis y evaluación si procede dicho pedido.”.

“Art. 40.- Verificación de la información proporcionada en las solicitudes.- Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de las instituciones públicas responsables de su expedición y control, las cuales podrán descalificar motivadamente cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0397 de 08 de mayo de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 250 de 29 de mayo de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió el PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES Y/O RECEPTORES SATELITALES FTA, cuyo objeto es establecer el procedimiento que debe seguirse para obtener una Licencia No Automática de Importación de decodificadores, incluido el set top box para TDT, y/o receptores satelitales FTA.

Que, con Resolución No. 014-2022 de 21 de septiembre de 2022, el Pleno del Comité de Comercio Exterior resolvió modificar el Arancel Nacional del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, relacionada con la modificación de la mercancía de los decodificadores; receptores satelitales FTA, derogando de forma expresa la Resolución No. 93 adoptada por el COMEX el 19 de noviembre de 2012.

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 014-2022, señal: *“(…) Para la aplicación de la subpartida 8528.71.00.21, los decodificadores satelitales son equipos que se encargan de la recepción y decodificación de la señal de televisión satelital en vivo cifrada, en las bandas de frecuencia satelitales, para luego ser mostrada en un dispositivo de visualización.*

Se incluyen también los decodificadores satelitales denominados receptores satelitales FTA, que se encargan de la recepción y decodificación de la señal de televisión satelital en vivo sin cifrar, en las bandas de frecuencia satelitales, para luego ser mostrada en un dispositivo de visualización.” (Lo subrayado me pertenece)

La Resolución No. 014-2022, en la Disposición General Primera establece:

“PRIMERA.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) la implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

Para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) determinará los requisitos y disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento.”.

Además, en la Disposición Derogatoria se resolvió: **“Única.-** Derogar la Resolución No. 93 adoptada por el COMEX el 19 de noviembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 844 de 04 de diciembre de 2012.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2023-0263-M de 12 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió a la Coordinación General Jurídica, para la elaboración del informe jurídico de autoridad competente; informe jurídico de revisión; y, informe jurídico de legalidad del correspondiente proyecto de resolución para la aprobación del **“PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES DE SEÑAL DE TELEVISION SATELITAL”**, elaborado en forma conjunta con la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL.

Que, la Coordinación General Jurídica, en el Informe Jurídico de Revisión No. ARCOTEL-CJDA-2023-0017 de 25 de abril de 2023, aprobado mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2023-0267-M de 25 de abril de 2023, señala que: **“(…) I. Sobre la autoridad administrativa competente para emitir el acto normativo (...)** En virtud de lo mencionado, el proyecto de **-PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES DE SEÑAL DE TELEVISION SATELITAL-** es una facultad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, la autoridad competente para aprobarla es el Director Ejecutivo de la ARCOTEL según el contenido del proyecto que ha sido coordinado, formulado y presentado por la Coordinación Técnica de Regulación. (...) Al respecto, considerando que el contenido del proyecto remitido por la Coordinación Técnica de Regulación, con el cual se expedirá un nuevo **- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES DE SEÑAL DE TELEVISION SATELITAL-**, en cumplimiento de la Disposición General Primera de la Resolución No. 014-2022 de 21 de septiembre de 2022, del Comité de Comercio Exterior COMEX, con la cual se encomendó a la SENAE y a la ARCOTEL implementar lo dispuesto por dicho organismo, esto es, la modificación del Arancel Nacional del Ecuador, cuyo objeto es actualizar el proceso administrativo que se utilizará para otorgar Licencias no automáticas de importación de decodificadores de señal de televisión

satelital, según lo dispuesto por el COMEX, el cual es el organismo estatal que regula las políticas públicas nacionales en materia de política comercial encargada de todos los procesos vinculados a esta materia, entre ellas medidas no arancelarias, las licencias de importación, el mismo recae en una regulación interna relativa al funcionamiento administrativo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que no se relaciona con el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, y por ello no constituye un acto de contenido normativo relacionado directamente con las competencias de la ARCOTEL, razón por la cual se mantiene lo señalado en el Informe Jurídico de Revisión No. ARCOTELCJDA-2018-010, aprobado por la Coordinación General Jurídica con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0270-M, y para su expedición no procede la aplicación del Régimen de Consultas Públicas expedido por el Directorio de la ARCOTEL mediante Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

4. CONCLUSIÓN

En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la autoridad competente para aprobar **-PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES DE SEÑAL DE TELEVISION SATELITAL-** coordinado, formulado y justificado por la Coordinación Técnica de Regulación es el **Director Ejecutivo de la ARCOTEL** conforme disponen los artículos 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, **procedimiento que guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.**”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0374-M de 19 de mayo de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación puso en consideración del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el informe No. IT-CREG-CCON-GR-2022 de 28 de noviembre de 2022 y el proyecto de resolución denominado PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES DE SEÑAL DE TELEVISION SATELITALES.

RESUELVE:

Expedir el: **PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES DE SEÑAL DE TELEVISIÓN SATELITAL.**

Art. 1.- Objeto.- Establecer el procedimiento que debe cumplirse para que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgue a los solicitantes Licencias no automáticas de importación de decodificadores de señal

de televisión satelital. La Resolución No. 014-2022 del COMEX, establece que los decodificadores de señal de televisión satelital son: los decodificadores satelitales y los receptores satelitales FTA.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El procedimiento para otorgar licencias no automáticas de importación de decodificadores de señal de televisión satelital, es aplicable a:

- 2.1.** Personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado autorizadas para prestar servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta;
- 2.2.** Entidades Públicas, Universidades y Fundaciones, que requieran equipos decodificadores de señal de televisión satelital para fines de interés social, académicos, de seguridad y salud, o de interés general;
- 2.3.** Personas naturales o jurídicas, cuya actividad comercial u objeto social sea la prestación de servicios de mantenimiento, soporte, reparación e investigación del equipamiento para la prestación de servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta, que se encuentren debidamente autorizados en el país.
- 2.4.** Personas naturales o jurídicas, cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de receptores a los prestadores de servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta que se encuentren debidamente autorizados en el país.
- 2.5.** Personas naturales o jurídicas públicas o privadas que requieran importar muestras de equipos decodificadores de señal de televisión satelital con el objeto de participar en ferias nacionales, internacionales o eventos académicos.

Art. 3.- Definiciones.- Los términos técnicos empleados en este procedimiento y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, en las resoluciones o normativa de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en los convenios y tratados internacionales tipificados por el Ecuador; así como en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL; así como, los términos definidos en el Art. 2 de la Resolución 014-2002 del COMEX.

Sin perjuicio de lo mencionado, para fines de aplicación del presente procedimiento se considerarán las siguientes definiciones:

Licencia.- Documento de autorización emitido por la ARCOTEL para la importación de decodificadores de señal de televisión satelital.

Solicitante.- Es la persona natural o jurídica que presenta su solicitud de Licencia para Importación No Automática de Decodificadores de señal de televisión satelital, para su trámite en la ARCOTEL.

Manual técnico.- Documento del fabricante que hace referencia a una marca y modelo o modelos determinados que contiene los aspectos técnicos del equipo decodificador.

Art. 4.- Presentación de la Solicitud.- La solicitud de otorgamiento de la licencia no automática para la importación de equipos decodificadores de señal de televisión satelital, se la deberá realizar llenando el formulario respectivo y sus anexos, que se publicarán en la página web de la ARCOTEL; y, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, los requisitos señalados en el mismo. La solicitud y sus anexos deberán contar con firma electrónica y podrán ser ingresados de manera virtual a través del portal web GOB.EC o a través del correo electrónico dispuesto para el efecto y que será publicado en la página web de la ARCOTEL

La autorización que se otorgare a favor de un tercero para solicitar la licencia no automática de importación de equipos decodificadores de señal de televisión satelital, deberá contar con la firma electrónica del poseedor del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, o de las personas autorizadas para solicitar la licencia no automática de importación, quien deberá adjuntar a la solicitud, los requisitos de su persona o su representada en caso de ser persona natural o jurídica.

Art. 5.- Requisitos.- Los requisitos que se deben cumplir para presentar la solicitud de licencia no automática de importación son:

1) Requisitos generales:

- a) Copia del manual técnico del modelo de equipo a importar;
- b) Copia de la factura de compra o proforma de los equipos que se requiere importar; y,
- c) Datos relativos a los equipos a importar de acuerdo al formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución, para la solicitud.

2) Requisitos particulares:

- a) Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de decodificadores de señal de televisión satelital para prestadores de servicios de audio y video por suscripción o concesionarios de televisión abierta, que se encuentren debidamente autorizados en el país, de acuerdo a los siguientes casos:
 - 1. Para venta a un prestador de servicio de radiodifusión por suscripción o de televisión abierta, deberá presentar la autorización emitida por el prestador de servicio a favor del tercero, justificando su adquisición (Modelo de Carta en Anexo 3 de la presente resolución); y,
 - 2. Para mantenerlos en perchas, deberá presentar la declaración juramentada otorgada por autoridad competente en la que se exprese

que los equipos que va a importar serán entregados únicamente a prestadores de servicio autorizados y que se compromete a presentar la información que para el efecto le solicite la ARCOTEL.

- b) Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la prestación de servicios de mantenimiento, soporte, reparación, monitoreo e investigación en general del equipamiento para la prestación de servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta que se encuentren debidamente autorizados en el país:
 - 1. Declaración de que va a realizar un uso legal de los equipos y que con estos, únicamente prestará servicios de audio y video por suscripción y televisión abierta debidamente autorizados.
- c) Entidades Públicas, Universidades o Fundaciones, que requiera equipos decodificadores de señal de televisión satelital para fines sociales, académicos, de seguridad y salud, o de interés general:
 - 1. Declaración en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación.
- d) Personas naturales o jurídicas públicas o privadas que requieran importar muestras de equipos decodificadores de señal de televisión satelital con el objeto de participar en ferias nacionales, internacionales o eventos académicos.
 - 1. Declaración en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación.

Excepción para el cumplimiento de requisitos:

Para el caso de importación de decodificadores de señal de televisión satelital por parte de poseedores de títulos habilitantes de servicios de audio y video por suscripción y televisión abierta, no se requiere cumplir con la presentación de requisitos particulares.

Art. 6.- Otorgamiento de la Licencia.- Una vez recibida la solicitud de otorgamiento de licencia no automática de importación, la ARCOTEL revisará los requisitos; y, de verificarse su cumplimiento, se otorgará la respectiva licencia no automática de importación en el término de dos (2) días, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de presentación de la solicitud.

En el evento de que no se haya cumplido con los requisitos, la ARCOTEL notificará al solicitante vía correo electrónico, concediéndole el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación, para que aclare, complete o rectifique la

información, bajo prevenciones que de no hacerlo dentro del término concedido, se archivará el trámite.

Si el solicitante aclara, completa o rectifica su solicitud, se atenderá la misma, dentro del término de dos (2) días.

Cuando el solicitante sea persona natural o jurídica autorizada para prestar servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta, se verificará que el título habilitante no haya sido revocado o extinto por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Art. 7.- Vigencia.- La licencia no automática para la importación de equipos decodificadores de señal de televisión satelital, tendrá una vigencia de tres (3) meses, que se contarán a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

Las Licencias No Automáticas servirán únicamente para el fin otorgado, el que, una vez cumplido dará como resultado la caducidad de la licencia correspondiente. Se entiende cumplido el fin, cuando se realice el embarque de los equipos.

Art. 8.- Reporte.- Las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado el otorgamiento de la licencia no automática de importación de decodificadores de señal de televisión satelital, deberán reportar a la ARCOTEL dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del embarque de los equipos, el número de serie de los mismos, de acuerdo con el formulario del Anexo 4.

Además, las personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para prestar servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta y que se les haya otorgado una licencia no automática de importación, deberán reportar a la ARCOTEL en los meses de marzo y septiembre de cada año, los datos de los compradores de los decodificadores de señal de televisión satelital, el número de serie de los equipos, así como el número de oficio y fecha en la que se otorgó la licencia no automática de importación con la cual ingresaron los equipos al país, para lo cual deberán completar el formulario establecido en el Anexo 4. En caso de incumplir con la entrega del reporte indicado, la ARCOTEL negará las solicitudes de licencia no automática de importación futuras, hasta el cumplimiento en la entrega del reporte requerido.

Art. 9.- Control.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de considerarlo necesario, se reserva el derecho de realizar el control posterior de manera aleatoria a los solicitantes de licencias no automáticas de importación a fin de determinar que el destino del equipo sea el declarado por el solicitante, así como su uso. Este control se lo realizará a través de las Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas de este Organismo de acuerdo a su planificación en su jurisdicción.

Los controles se realizarán en forma aleatoria entre los solicitantes y se procederá a verificar la marca, modelo y el número de serie, confrontado estos datos con la base de datos que para el efecto llevará ARCOTEL.

Art 10.- Régimen aduanero.- Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, podrán realizar la importación de muestras de equipos decodificadores de señal de televisión satelital bajo el régimen aduanero de ferias nacionales, internacionales o eventos académicos, para lo cual deberán presentar la licencia no automática de importación temporal de acuerdo a lo previsto en el presente procedimiento, y de ser el caso, dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Para la importación para el consumo deberán obtener la licencia no automática de importación de acuerdo a lo previsto en el presente procedimiento, y de ser el caso, dar cumplimiento a la normativa aplicable respecto a la importación de equipos.

Art.11.- Excepción.- No se extenderán licencias no automáticas de importación de decodificadores de señal de televisión satelital clasificados en la sub partida 8528.71.00.21 que ingresen a través de la sala internacional de viajeros, pasos fronterizos o puertos marítimos, Tráfico Postal, Mensajería Acelerada o Courier.

Art 12.- Certificaciones.- La ARCOTEL, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado, y una vez revisadas las características del equipo, de ser el caso, emitirá un certificado en el que se señale que el equipo no requiere de una licencia no automática de importación.

Art. 13.- Incumplimiento.- El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente procedimiento, será sancionado conforme al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección Ejecutiva, a través de la Coordinación Técnica de Control, podrá actualizar cuando sea necesario, los formularios aprobados con este procedimiento y ponerlos a disposición para descarga a través de la página web de la ARCOTEL.

Los formularios que se anexan, son:

- 1) **Anexo 1.-** Formato de "Solicitud de Licencia No Automática de Importación de decodificadores de señal de televisión satelital"; incluye declaración sobre uso de equipos.
- 2) **Anexo 2.-** Datos relativos a los equipos a importar.
- 3) **Anexo 3.-** Carta de autorización emitida por el solicitante a favor de un tercero, justificando su adquisición.

4) **Anexo 4.-** Datos de los compradores de los equipos y números de serie.

Segunda.- De la ejecución de este procedimiento, encárguese a la Coordinación Técnica de Control a través de la Dirección Técnica de Homologación de Equipos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente procedimiento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado.

Segunda.- La Dirección Técnica de Homologación de Equipos de ARCOTEL en coordinación con la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional levantarán y documentarán el proceso para el Otorgamiento de Licencias No Automáticas de Importación de Decodificadores de Señal de Televisión Satelital, así como publicarán los formatos y formularios establecidos en el presente procedimiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Se deroga la Resolución No. ARCOTEL-2018-0397 de 08 de mayo de 2018, con la que se expidió el Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias No Automáticas de Importación de Decodificadores Satelitales y/o Receptores Satelitales FTA.

Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de octubre de 2023

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<p>CRDS:</p> <p>Ing. Paulina Zhunio Especialista Jefe 1</p> <p>Ing. Víctor Salazar Especialista Jefe 1</p> <p>Ab. Alex Becerra Analista Jurídico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2</p> <p>CCDH:</p> <p>Ing. Hugo Yépez Crow Profesional Técnico 1</p> <p>Ing. Ramiro Santiago Noriega Profesional Técnico 1</p>	<p>Mgs. Luisa Verónica Villalba Rodríguez DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>Ing. Luis Andrés Puma Constante DIRECTOR TÉCNICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS</p>	<p>Abg. Manuel de Jesús Jacho Chávez COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN</p> <p>Ing. Daniel Fernando Montúfar Bedón COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL</p>

ANEXO 1

**FORMATO DE “SOLICITUD DE LICENCIA NO AUTOMÁTICA DE IMPORTACIÓN DE
DECODIFICADORES DE SEÑAL DE TELEVISIÓN SATELITAL”**

Quito, a de..... de.....

Señor/a
**DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES.**

Presente.-

Por medio del presente solicito se extienda una Licencia NO Automática de Importación.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre del Solicitante	Nombres y apellido del solicitante
Nombre Representante legal (compañías)	Nombres y apellido del representante legal
Número de RUC	Número de RUC persona natural o jurídica
Dirección del domicilio	Nombre de las calles y nomenclatura del solicitante
Provincia	Provincia del lugar de origen del solicitante
Ciudad	Ciudad del lugar de origen del solicitante
Teléfonos	Números telefónicos fijos y móviles del solicitante
Correo electrónico	Correo electrónico en el cual reciba las notificaciones

USO DE LOS EQUIPOS:

.....
.....

DECLARACIÓN:

Los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la presente solicitud; en tal sentido declaro que haré uso legal de los equipos y en caso de incumplimiento me someto al régimen sancionatorio previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Así también declaro que: (Según sea el caso particular).....
.....
.....

Asumo la total responsabilidad por los trámites de importación.

Atentamente,

.....
FIRMA DEL SOLICITANTE y No. DE CÉDULA Y/O PASAPORTE

ADJUNTAR A LA SOLICITUD:

Requisitos Generales:
1.- Copia del manual técnico del modelo de equipo a importar
2.- Copia de la factura de compra o proforma de los equipos que se requiere importar
3.- Anexo 1 (de acuerdo al formato - equipos)
4.- Según el caso, adjuntar:
<u>Nota: Para el caso de importación de receptores por parte de prestadores de servicios de audio y video por suscripción y televisión abierta autorizados, no se necesitan adjuntar documentos adicionales.</u>
Requisitos Particulares:

- a) Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de decodificadores de señal de televisión satelital para prestadores de servicios de audio y video por suscripción o concesionarios de televisión abierta, que se encuentren debidamente autorizados en el país, de acuerdo a los siguientes casos:
1. Para venta a un prestador de servicio de radiodifusión por suscripción o de televisión abierta, deberá presentar la autorización emitida por el prestador de servicio a favor del tercero, justificando su adquisición (Modelo de Carta en Anexo 3 de la presente resolución); y,
 2. Para mantenerlos en perchas, deberá presentar la declaración juramentada otorgada por autoridad competente en la que se exprese que los equipos que va a importar serán entregados únicamente a prestadores de servicio autorizados y que se compromete a presentar la información que para el efecto le solicite la ARCOTEL.
- b) Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la prestación de servicios de mantenimiento, soporte, reparación, monitoreo e investigación en general del equipamiento para la prestación de servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta que se encuentren debidamente autorizados en el país:
1. Declaración de que va a realizar un uso legal de los equipos y que con estos, únicamente prestará servicios de audio y video por suscripción y televisión abierta debidamente autorizados.
- c) Entidades Públicas, Universidades o Fundaciones, que requiera equipos decodificadores de señal de televisión satelital para fines sociales, académicos, de seguridad y salud, o de interés general:
1. Declaración en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación.
- d) Personas naturales o jurídicas públicas o privadas que requieran importar muestras de equipos decodificadores de señal de televisión satelital con el objeto de participar en ferias nacionales, internacionales o eventos académicos.
1. Declaración en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación.

Excepción para el cumplimiento de requisitos: Para el caso de importación de decodificadores de señal de televisión satelital por parte de poseedores de títulos habilitantes de servicios de audio y video por suscripción y televisión abierta, no se requiere cumplir con la presentación de requisitos particulares.

Atentamente,

Firma solicitante (**Nombre del representante legal**)
Número de cédula y/o pasaporte

ANEXO 2

DATOS RELATIVOS A LOS EQUIPOS A IMPORTAR								
Ítem	Marca	Modelo	Número de serie	Decodificador	FTA	Fabricante	Origen (país)	Precio FOB
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
n								

Nota 1: En el caso de no disponer los números de serie de los equipos al formular la solicitud, estos tendrán que ser remitidos una vez que se realice el embarque.

Nota 2: Este anexo tendrá que ser remitido de manera digital en hoja de cálculo.

Nota 3: El anexo 2 presentar en CD en un archivo Excel editable, en el formato dado por la ARCOTEL. Tanto la solicitud como los anexos deben presentarse en los formatos de la ARCOTEL.

.....
Firma del solicitante

ANEXO 3

**CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL PERMISIONARIO O
CONCESIONARIO A FAVOR DE UN TERCERO, JUSTIFICANDO SU ADQUISICIÓN**

Por medio de la presente autorizo para que (**Nombres completos o razón social del tercero que importará los equipos**) solicite en nombre y representación del servicio de audio y video por suscripción y/o televisión abierta denominado (**definir de que permisionario o concesionario se trata**) la licencia de importación de decodificadores (**definir el tipo de equipos**), de conformidad al siguiente detalle:

Nombre del servicio que solicita	Nombre del servicio
Nombres del prestador del servicio de audio y video por suscripción o concesionario de televisión abierta/ Razón Social	Nombre y apellido del representante legal
Número de suscriptores del operador a la fecha de la petición de la Licencia	Número de abonados, clientes, y usuarios
Ciudades que opera el servicio	Ciudades en las que el servicio tiene autorización para operar
Marca de los equipos a importar	Campo obligatorio por llenar
Modelo de los equipos a importar	Campo obligatorio por llenar
Número de Unidades a importar	Campo obligatorio por llenar

JUSTIFICACIÓN DE LA IMPORTACIÓN:

Atentamente,

f).....
Nombres y apellidos
Número de cédula y/o pasaporte
Cargo
Teléfono para verificación de la información
Email

ANEXO 4

DATOS DE LOS COMPRADORES DE LOS EQUIPOS Y NUMEROS DE SERIE

Ítem	Marca	Modelo	Número de serie	Decodificador	FTA	Comprador	contacto	teléfono	Oficio con que se concede la Licencia
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
n									

Nota: Este anexo deberá presentarlo únicamente ante la solicitud de la ARCOTEL para fines de control, previo a la emisión de una nueva Licencia.

Firma de responsabilidad del Reportante